



**DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS**  
**Licitación Pública No. TC-LPN-002-2016.**

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas durante la etapa previa al inicio del presente proceso en los siguientes términos:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NANCY SAIZ GONZALEZ en representación de CUSTODIAR LIMITADA. Correo electrónico de fecha 20/09/2016, 9:20 a.m.**

**OBSERVACION 1.**

**Observaciones de Tipo Jurídico:**

a) En observancia al requerimiento de Acreditar Sede Principal, Sucursal o Agencia en la Ciudad de Cartagena de Indias con una antigüedad de ocho años, ponemos a consideración de la Entidad establecer que dicha antigüedad, sea de la empresa como tal sin condicionar que tenga establecida una sede en la Ciudad de Cartagena, por cuanto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expide la Licencia de Funcionamiento de Carácter Nacional, por tanto, las empresas de seguridad tienen la autorización de dicho organismo para operar en todo el territorio.

De mantener esta exigencia, TransCaribe no tendrá más de dos o tres proponentes que pueden acreditar este requisito, y por tanto resulta ser lesivo para la administración el que se viole un principio fundamental como lo es la Libre Concurrencia, pues se denota la limitación clara de las demás empresas que gozan de infraestructura y poseen los demás requisitos para participar en este proceso.

**Respuesta:** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

En particular la exigencia de agencia o sucursal en la ciudad de Cartagena, lugar de prestación del servicio, obedece a la complejidad e inmediatez que exige la prestación del servicio que se pretende contratar, ya que frente a una eventualidad que se suscite, se requiere de una reacción inmediata en su respuesta para afrontar la situación que se presente. Igualmente, cuando se requiere de relevos en el personal, estos ajustes deben ser inmediatos y se puede exigir en concordancia con lo preceptuado por el organismo rector, máxime que el dispositivo cuenta con servicios armados, lo que por domicilio demanda una oficina debidamente reconocida y con el cumplimiento de los requerimientos legales.

Ahora bien, respecto a que esta exigencia viola el principio a la libre concurrencia, nos permitimos manifestar que no es cierta tal afirmación toda vez que la entidad ha dado y cumplido de manera rigurosa con todos los actos de publicidad del proceso de contratación, que en este caso se verifican con la publicación en el SECOP de cada uno



de los documentos exigidos por la ley; lo cual se evidencia con la cantidad de comunicaciones recibidas de muchos posibles oferentes.

EL CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en Sentencia de fecha 19 de julio de 2001, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), manifestó lo siguiente:

*“La licitación pública, como lo señala la norma precitada, es un procedimiento de formación del contrato, que tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que se persiguen con la contratación estatal, según Enrique Sayagués Laso. Por su parte, Marienhoff precisa que la razón de ser de la licitación pública debe analizarse desde dos aspectos: con relación al Estado y con relación a los administrados. En cuanto al primero, explica, “la ‘ratio iuris’ no es otra que conseguir que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto en la operación, en lo que respecta, por un lado, al ‘cumplimiento’ del contrato (calidad de la prestación, ya se trate de entrega de cosas o de la realización de servicios o trabajos; ejecución del contrato en el tiempo estipulado; etc) y, por otro lado, lograr todo eso en las mejores condiciones económicas.” Y en relación con los administrados afirma: “con el procedimiento de la licitación también se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado. En este orden de ideas la ‘igualdad’ entre los administrados en sus relaciones con la Administración Pública, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; trátase de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos.” (subrayas fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, el objeto principal del proceso de selección es seleccionar a la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para los fines de interés público de la contratación. Para TRANSCARIBE las exigencias contenidas en el pliego de condiciones son aquellas que garantizan dicha escogencia; es responsabilidad de la entidad a través de esta prestación de servicio garantizar la seguridad de los usuarios del sistema, que comprende la población habitante de la ciudad y la flotante.

Respecto al principio de libre concurrencia, la misma sentencia dice lo siguiente:

*“Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la*



identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.” (subrayas fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior no procederá la entidad a modificar el pliego de condiciones, en este punto.

## OBSERVACION 2.

### Observaciones de Tipo Financiero:

b) TransCaribe solicita un indicador de Rentabilidad de Patrimonio demasiado limitante, contrariando los promedios del mercado, en especial a que con las demás condiciones establecidas en los aspectos jurídicos y de experiencia, en las figuras asociativas ya sea Consorcio o Unión Temporal es un imposible cumplir, por tal motivo elevamos nuestra solicitud de cambiar estos indicadores y hacerlos mas participables.

**Respuesta:** La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

*“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.*

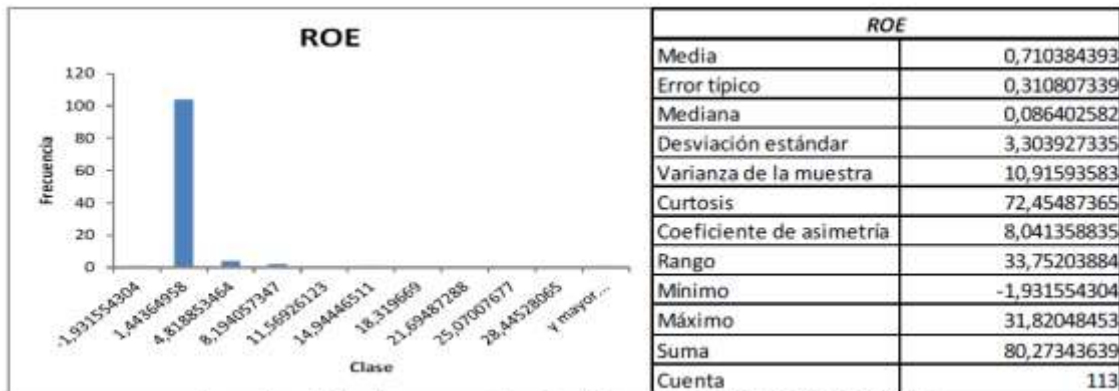
*En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.*

*La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.”*

Dado lo ajustado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los

lineamientos de la guía para los estudios del sector la entidad cita a las páginas 13-19, muestra que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado. Además existen medidas de tendencia central y dispersión que permiten hacer inferencias y así tomar indicadores propicios y sobretodo basados en datos reales, inferidos por la estadística.

Para el caso puntual del indicador ROE se puede observar en el estudio del sector que la media es del 71%, según el estudio estadístico de 113 empresas del sector, por lo tanto la entidad mantiene su indicador del 50%, que inclusive se encuentra por debajo de la media. Los datos tomados del sector incluyen: 7499 Otras actividades empresariales, 7492, en CIU Rev. 3.1 A.C., se remiten en su mayoría, en CIU Rev. 4 A.C., a la división 80, «Actividades de seguridad e investigación privada», entre otras actividades de este sector económico de servicios, la base de datos del estudio del sector es el SIREM, amplia base de datos totalmente pública sin sesgo alguno, clasificada por actividades económicas. Lo anterior está contemplado en página 19 de la Guía del Estudio del Sector.



Fuente: Cálculos a partir de datos del SIREM 2013-2014

De acuerdo a lo anterior, no es viable acceder a su solicitud de modificación del pliego de condiciones.

**OBSERVACION 3. OBSERVACIONES DE PONDERACION.**

Traemos a colación la jurisprudencia que al respecto se ha dado en cuanto a los criterios de selección objetiva, por cuanto se percibe que la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, tiene un interés particular, en especial a que no todas las empresas de seguridad cuentan en sus nominas con personal con tal altas condiciones y ni con la Acreditación del Sistema de Riesgo con las especificaciones que se establecen allí.

Resulta ser lesivo para la selección objetiva, en que se requieran unos requisitos tan restrictivos en la participación y que a todas luces solo una o dos empresas del mercado puedan contar con personal de esas calidades como lo son un Jefe de Seguridad con Diplomado en desarrollo y administración de la seguridad, cuando la constante es que sea Especialista en el Area de la Seguridad, lo cual también puede ser suplido con requisitos como la acreditación de la Credencial de Consultor, Asesor o Investigador.

Ahora bien la entidad en el mismo numeral otorga puntos a un Supervisor que cuente con la titulación de profesional en Salud Ocupacional, profesión que no tiene coherencia con las funciones del supervisor, por tanto se ve una clara violación al principio de selección objetiva, transparencia e igualdad.

**Respuesta: Respecto al derecho de igualdad entre los oferentes, remítase a la argumentación dada por la entidad en la respuesta a la observación No. 1.**

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo, que en este punto particular del pliego buscan contar con un personal capacitado y entrenado para el servicio de vigilancia de las 18 instalaciones construidas por TRANSCARIBE S.A. y sus instalaciones, y sobre las cuales se concentrara la operación del sistema.

Si bien la norma establece unos requisitos mínimos para las calidades del personal de vigilancia, esto no implica que las entidades en sus necesidades requieran calidades adicionales que buscan garantías en el contrato, no solo en aspectos básicos de supervisión sino que redunden en políticas de calidad frente al contrato y al personal con que se presta.

No obstante en aras de propender por el principio de la transparencia dentro del presente proceso de contratación se accede a su observación, en siguiente sentido:

- Se elimina la exigencia del diplomado en desarrollo y administración de la seguridad, respecto del JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR, al tener el mismo objeto de estudio la especialización en administración de seguridad.

- Sobre el título profesional en SALUD OCUPACIONAL O CARRERAS AFINES del SUPERVISOR, se ampliará a cualquier profesión.

En ese sentido el numeral 4.2.2.1. del pliego de condiciones quedará así:

#### **1. JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

- a. Presentar hoja de vida del Coordinador propuesto.
- b. Ser profesional Universitario con título universitario en áreas administrativas

- c. Aporta credencial vigente de Consultor
- d. Especialización en administración de la seguridad
- e. N.A.
- f. Formación demostrada por el organismo competente en implementación y desarrollo de sistemas de gestión
- g. Mínimo diez (10) años o más de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad o experiencia similar
- h. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.
- i. Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente.

## 2. SUPERVISOR

- a. Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.
- b. Curso como Supervisor vigente.
- c. Credencial vigente.
- d. Título Profesional universitario.
- e. Tener experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, no menor a doce (12) años, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.
- f. Demostrar vinculación laboral con el oferente no menor a diez (10) años, para lo cual se deberá presentar el contrato y afiliaciones a la EPS, FONDO DE PENSIONES y última planilla de pago de la Seguridad Social.
- g. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, acreditados mediante consultas en línea vigentes al momento del cierre de la presente licitación pública, expedidas por las páginas Web de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

Los demás literales se mantendrán, toda vez que la entidad con este criterio ponderable busca seleccionar el proponente que ofrezca las mejores condiciones para la prestación efectiva del servicio que se contrata. Las exigencias contenidas en el pliego no limitan la participación en el presente proceso.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RUBEN DARIO JUNCO ESPINOSA, en representación de TECNISEG DE COLOMBIA LTDA. Correo electrónico de fecha 20/09/2016, 9:44 a.m.**

**OBSERVACION 4. 1) Numeral a Observar: 4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

*De acuerdo con los señalado en las Circulares 013 de 2012 - Credenciales Personal Operativo Servicios de Vigilancia Privada y 025 del 2014 –Contratación de Servicios de*

*Vigilancia Privada, el proponente deberá anexar junto con su propuesta, copia legible de la Licencia de Funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se constata su operación a nivel nacional. El proponente debe contar con sede Principal, Sucursal o agencia en la Ciudad de Cartagena de Indias con una antigüedad no menor a ocho (8) años, lo cual se acreditará con copia de la Respectiva Autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Es importante que la Entidad no limite la participación de proponentes que hayan realizado la apertura de agencias o sucursales en la Ciudad de Cartagena con una anterioridad a los Ocho (8) años, toda vez, que no aporta nada un contratista en la ejecución del contrato, el que tenga constituida su sede con Dos (2) años, Cinco (5) años, ocho (8) años, nueve (9) años o más, en especial a que el pliego de condiciones establece unas condiciones de los proponentes bastante exigentes, adicional a ello, el pliego de condiciones contempla unas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, que en caso de no realizarse ocasionara para el contratista no solo la efectividad de las pólizas de cumplimiento establecidas, sino que además podría llegar a generar una inhabilidad de acuerdo a lo establecido en la ley 1474 de 2011, por tanto, reitero la exigencia de la antigüedad genera una limitación importante en el proceso, y no da garantía de una selección objetiva.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 1.**

**OBSERVACION 5. 2) Numeral a Observar: 4.1.1.11. Certificado de vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional de Colombia,**

*El proponente y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar a su propuesta, la constancia vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena, la Red de Apoyo del Grupo de Explosivos y Manejo de Incidentes de la Fiscalía General de la Nación y el Frente de Seguridad Empresarial de la Dirección de Investigación Judicial - DIJIN vigentes a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pública.*

Es restrictiva la participación de proponentes, cuando la entidad obliga a aportar la certificación de la Fiscalía General de la Nación y el Frente de Seguridad empresarial, por cuanto se viola un principio y es el de la libre asociación, es menester resaltar a la entidad que el único organismo al que estamos obligados por disposición Legal es a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

**Respuesta: No se acepta la observación en el contexto que la Entidad requiere contratar empresas que tengan una cultura de protección y seguridad. No está de más recordar al observante que la vinculación a estos organismos no constituyen una carga adicional sino que son gratuitas y lo único que generan son procedimientos y políticas que velan por la seguridad, desde el ámbito de cobertura de cada una de ellas.**

**Y es que lo que se busca con esta exigencia es que la información circule en una red como son el frente de seguridad y la Fiscalía general de la Nación, cobijando a cada uno de los actores del contrato, para que la comunicación no se rompa y su funcionalidad sea completa.**

**OBSERVACION 6. Numeral a Observar: 4.1.1.12. Póliza de responsabilidad civil extracontractual**

Invitamos a TransCaribe a llevar a cabo un proceso transparente y requerir únicamente la Póliza de RCE que establece la Ley, en este caso el Artículo 4 de la Ley 356 del año 1994, que a continuación transcribo.

- *Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.*

En ese orden de ideas, no entendemos de donde la entidad establece que una empresa que tenga establecida una Póliza por mayor cantidad de Salarios es la más ventajosa para TransCaribe, y más cuando para el contratista hay una exigencia de establecer una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del cumplimiento específica para el contrato.

**Respuesta:** El Decreto 18 de 1994, establece: *“Artículo 18º.- Pólizas de seguro. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuegos u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.”*. Como se señala expresamente por la norma, esta corresponde al piso aceptado por el organismo rector, sin que esto implique que sea el valor único aceptable para tal efecto.

Es apenas una necesidad sentida para la entidad contar con una cobertura mayor que garantice no solo el cubrimiento de los mínimos establecidos por la Superintendencia para efectos del riesgo que representa la actividad propia de vigilancia y seguridad, sino el interés de contar con cobertura que garantice algunos aspectos adicionales que hagan del servicio una mayor garantía en los efectos esperados.

Y es que recientemente, como es de conocimiento nacional, el sistema ha sido objeto de muchos actos que de alguna forma podrían comprometer la responsabilidad del servicio de vigilancia que se contrate, y sería este el instrumento de aseguramiento frente a posibles reclamaciones a fin de mantener indemne a TRANSCARIBE.

Por lo expuesto no se acoge la observación.

**OBSERVACION 7. Numeral a Observar: 4.1.1.15. Certificación de asistencia a la visita obligatoria**

El interesado en participar deberá asistir a visita obligatoria la cual será programada en el cronograma que regula el proceso de selección, y deberá adjuntar a su oferta el certificado que se expida para este concepto; en caso de uniones temporales y consorcios deberán asistir a la misma con la denominación en que se vayan a presentar en el proceso.

En cuanto a la certificación de asistencia a la visita obligatoria, invitamos a la entidad eliminar dicho requisito, toda vez, que el mismo no se puede considerar como un requisito habilitante de conformidad a lo establecido por la Procuraduría General de la Nación, así: *Si bien la exigencia de la visita técnica, corresponde al principio de responsabilidad, ya*



que tiene como finalidad dar a conocer los sitios donde se prestaría el servicio y suministrar la información complementaria que requieran los proponentes sobre el objeto contractual, **también lo es que no puede servir para edificar causal de rechazo, pues se trata de condición que no es posible enmarcar como “habilitante”**. En consecuencia calificarla como requisito habilitante resulta violatorio del principio de selección objetiva, razón suficiente para inferir que los apartes del pliego de condiciones que se acusan de ilegales se encuentran afectados de nulidad.<sup>1</sup>

**Respuesta:** Es acertada su observación. Se eliminara la obligatoriedad de aportar a la propuesta certificación de asistencia a la visita obligatoria. Pero no se eliminara del cronograma del proceso la visita con el propósito de que los posibles oferentes conozcan de primera mano el lugar y las circunstancias que rodean la prestación del servicio para que sean consideradas en sus costos, sin excusa alguna respecto a situaciones no informadas en la estructuración de su oferta por falencias y limitaciones en la información.

#### **OBSERVACION 8. Numeral a Observar: 4.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

TransCaribe exige a los proponentes contar con un indicador de Rentabilidad del Patrimonio superior a 50% y una Rentabilidad del Activo Superior a 25%, convirtiéndose estos en requisitos de imposible cumplimiento y de cumplirse lo haría una o máximo dos empresas.

En caso de mantener este requisito, se vulneraría el principio de transparencia y de planeación, por cuanto se cierra el proceso financieramente, indicadores que no aportan nada al proceso y si restringe la pluralidad de oferentes.

**Respuesta:** La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

*“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.*

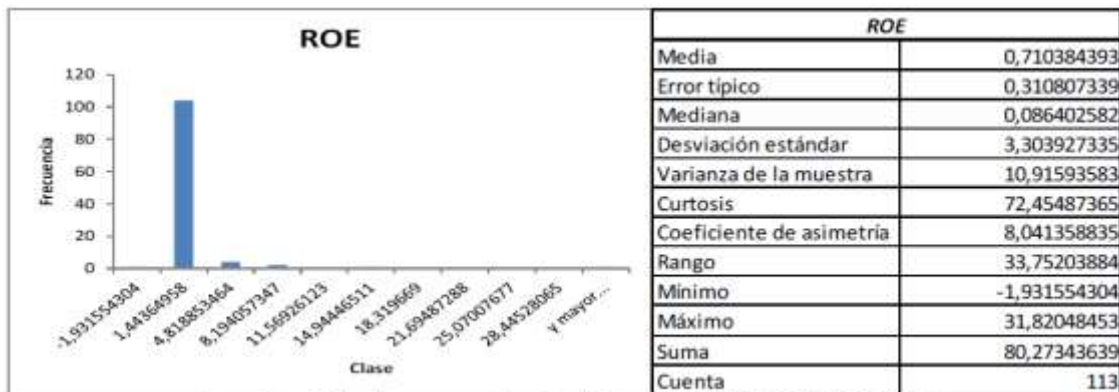
*En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.*

*La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado*

con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.”

Dado lo ajustado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector la entidad cita a las paginas 13-19, muestra que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado. Además existen medidas de tendencia central y dispersión que permiten hacer inferencias y así tomar indicadores propicios y sobretodo basados en datos reales, inferidos por la estadística.

Para el caso puntual del indicador ROE se puede observar en el estudio del sector que la media es del 71%, según el estudio estadístico de 113 empresas del sector, por lo tanto la entidad mantiene su indicador del 50%, que inclusive se encuentra por debajo de la media. Los datos tomados del sector incluyen: 7499 Otras actividades empresariales, 7492, en CIU Rev. 3.1 A.C., se remiten en su mayoría, en CIU Rev. 4 A.C., a la división 80, «Actividades de seguridad e investigación privada», entre otras actividades de este sector económico de servicios, la base de datos del estudio del sector es el SIREM, amplia base de datos totalmente publica sin sesgo alguno, clasificada por actividades económicas. Lo anterior está contemplado en página 19 de la Guía del Estudio del Sector.



Fuente: Cálculos a partir de datos del SIREM 2013-2014

Partiendo de la verificación de las calidades de empresas de las zonas donde se hizo la muestra como lo señala expresamente el estudio de mercado, dicha toma se concentró en los departamentos de Atlántico, Guajira, Bolívar, Sucre, Córdoba, entre otros debido a la cercanía de la prestación del servicio, lo que resulta apenas coherente con los requisitos contractuales.

Por lo tanto no procede su observación.

Pero revisado el proyecto de pliego de condiciones respecto a este punto, procede la entidad a modificar el cuadro, en el sentido de aclarar más las condiciones de participación, así:



INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad operativa del patrimonio (ROE)	Utilidad operativa dividida por el patrimonio	Igual o superior a 50%
Rentabilidad operativa del activo (ROA)	Utilidad operativa dividida por el activo total	Igual o superior a 25%

**OBSERVACION 9. Numeral a Observar: 4.2.2 PONDERACIÓN DE ELEMENTOS DE CALIDAD (hasta 400 puntos)**

Es importante manifestar a la entidad que el proceso que en la actualidad adelanta es de servicios de vigilancia y seguridad privada, y no de consultoría, toda vez, que los requisitos tales como la Hoja de Vida del Coordinador y Supervisor son restrictivos y evidentemente direccionados, en especial a que solo una empresa del mercado cuenta con personal con estas condiciones, contrariando lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 3.**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIRECTOR LICITACIONES, en representación de ESTATAL DE SEGURIDAD. Correo electrónico de fecha 20/09/2016, 11:54 a.m.**

**OBSERVACION 10.** Observación 1.

Solicito de manera respetuosa a la administración aclarar el plazo de ejecución del contrato, ya que en el numeral 1.4 plazo del contrato, se establece 10 meses y 20 días para el año 2016, teniendo en cuenta que nos encontramos en el mes de septiembre se estima 3 meses para el año 2016, lo afecta de forma directa el presupuesto oficial establecido en el numeral 1.5 Presupuesto oficial.

**Respuesta: El numeral 1.4. del pliego de condiciones es claro al establecer que el plazo total del contrato es de 10 meses y 20 días; (1) mes y veinte (20) días del año 2016 y NUEVE (9) meses del año 2017, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y el interventor designado por Transcaribe S.A., previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo.**

**Y en igual sentido se expresa en numeral 1.5.**

**OBSERVACION 11.** Observación 2.

De acuerdo con el numeral 4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, solicito a la entidad eliminar el requerimiento de 8 años de antigüedad para la sucursal o agencia, teniendo en cuenta que resulta discriminatorio y atenta contra la transparencia del proceso ya que no resulta objetivo este requisito acorde con el "ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.",

Si de manera alguna la entidad busca experiencia del posible oferente; puede solicitar años de constitución de la empresa como un todo más no de una agencia o sucursal.

Solicito a la entidad realizar modificación de este requerimiento, teniendo en cuenta los años de experiencia de la empresas más no de las sucursales y agencias.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 1.**

#### **OBSERVACION 12.** Observación 3.

Acorde con el numeral 4.1.1.12. Póliza de responsabilidad civil extracontractual el pliego establece que esta debe amparar 1000 smmlv, a lo cual solictamos a la entidad modificar dicho requerimiento teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.2.3.1.17. "Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.**
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato."  
Resaltado, cursiva y subrayado fuera de texto.

Es claro como se establece que contratos cuyo valor no supere los 5000 smmlv, la póliza no debe ser inferior a 400 smmlv, aumento su valor acorde con el presupuesto del proceso, es así como solicito se modifique dicho requerimiento y establezca una póliza no inferior a 400 smmlv, siendo el presupuesto oficial correspondiente a 3232 smmlv.

**Respuesta: La póliza exigida en el numeral 4.1.1.12 del pliego de condiciones refiere a aquella que de manera específica deben tener las empresas de vigilancia y seguridad privada, regulada por el artículo 18 del Decreto 18 de 1994, no la establecida en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. Decreto 1082 de 2015.**

**Por lo anterior no es dable acceder a su solicitud de modificación.**

#### **OBSERVACION 13.** Observación 4.

Con relación al numeral 4.1.1.14. Certificación de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en avance de la implementación del decreto 1072, se requiere un avance

superior al 80%.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante resaltar que este porcentaje de avance resulta subjetivo y no es criterio de evaluación ya que este avance depende de la programación independiente de cada empresa.

Acorde con el ARTÍCULO 2.2.4.6.2 de la ley 1072 de 2015 subnumerales, "22. Indicadores de proceso: Medidas verificables del grado de desarrollo e implementación del SG-SST.

23. Indicadores de resultado: Medidas verificables de los cambios alcanzados en el periodo definido, teniendo como base la programación hecha y la aplicación de recursos propios del programa o del sistema de gestión."

Por lo anterior solicito a la entidad eliminar dicho requisito o en su defecto omitir el porcentaje de avance, atendiendo a lo establecido en la ley y evitando la subjetividad en el proceso.

**Respuesta: Se hace importante que la entidad solicite el estado de avance del decreto 1072 de 2015 por parte de la administradora de riesgos laborales de cada uno de los oferentes en razón a que este Decreto es de Ley y un incumplimiento en el Decreto 1072 genera sanciones al oferente y a sus asociados de negocios según la gravedad de desviación y falta de cumplimiento de dicho decreto y más aún cuando a esta fecha ya están cumpliéndose los plazos establecidos para el Ministerio de Trabajo para este sistema.**

#### **OBSERVACION 14.** Observación 5.

Con relación al numeral 4.1.2.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, solicito a la entidad aterrizar este requerimiento a términos reales del mercado y acordes al proceso que se lleva a cabo.

De acuerdo con el Manual de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, es importante resaltar la siguiente información:

Numeral II EXPERIENCIA

"La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV.

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.

No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.

Cuando el proponente no puede obtener el certificado o quiere certificar la experiencia derivada de contratos suscritos con personas naturales o jurídicas que dejaron de existir,



puede presentar ante la Cámara de Comercio copia del contrato correspondiente.

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación." Negrilla y resaltado fuera de texto.

Solicito a la entidad ajustar sus pliegos de condiciones acorde al objeto, presupuesto, mercado actual y normas vigentes de contratación.

**Respuesta: Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.**

**Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.**

**Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato, y es por ello que se considera que de acuerdo al objeto del contrato a celebrar y el valor del proceso de selección, el requisito habilitante de experiencia es adecuado.**

**Por lo anterior la entidad no accede a su solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.**

**OBSERVACION 15.** Observación 6.

En relación con el numeral 4.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, solicito a la entidad justifique el porque la exigencia de estos indicadores ya que resultan irrisorios frente a los estudios aportado por el SIREM ente competente para la emisión de este estudio.

Así mismo solicito a la entidad ajustarse al mercado actual y evitar la desigualdad y discriminación.

Traemos el siguiente referente constitucional, con respecto al derecho a la libre concurrencia.

“la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicada a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizados por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventanas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato”.

De igual forma en circular conjunta la Procuraduría General, la Contraloría General y la Auditoría General del 2011, expresaron:

“La libre concurrencia, conlleva, entonces, a la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección. Por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizados por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 8, respecto a los criterios para señalar la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.**

**Sobre el principio de libre concurrencia, remítase a la respuesta dada a la observación No. 1.**

**OBSERVACION 16.** Observación 7.

Acorde con el perfil de Coordinador y Supervisor requerido en el pliego de condiciones

para la asignación de puntaje, sugiero a la entidad ajustar y aterrizar requisitos a la realidad actual del servicio de vigilancia y seguridad privada, ya que los requisitos actualmente establecidos apunta a una sola persona y por ende a una sola empresa, atentando contra la pluralidad, objetividad y transparencia.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 3.**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA, en representación de SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA. Correo electrónico de fecha 20/09/2016, 12:05 p.m.**

**OBSERVACION 17. OBSERVACIÓN No. 1:**

4.1.1.12. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual*

*El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán anexar a su propuesta, copia legible de la póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual y de los certificados modificatorios, vigente frente a terceros, por los riesgos de uso indebido de elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994. Incluyendo RC Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control.*

En cuanto a la póliza de Responsabilidad Civil, me permito solicitar a la entidad eliminar la cuantía de Mil (1000) Salarios Mínimos, en consideración a que en la actualidad son muy pocas las empresas en el mercado que cuentan con pólizas superiores al mínimo establecido que es de 400 SMMLV, convirtiéndose este requisito en una limitante para la pluralidad del proceso.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 6.**

**OBSERVACION 18. OBSERVACIÓN No. 2:**

En cuanto al indicador de Rentabilidad de Patrimonio, me permito solicitar a la Administración proceder a medicarlo que el mismo sea igual o inferior a 25, en especial a que si bien es cierto publican un estudio de mercado, no se establece la muestra, esto es, no se indica de manera clara y precisa con cuales empresas del mercado y que comúnmente licitan fueron tenidas en cuenta para realizar dicho análisis y de esta manera determinar que el promedio era 71% y por el cual la entidad decide establecer dicho indicador mayor o igual a 50%.

Es importante resaltar a la administración que el indicador promedio establecido en el 90% de los procesos de contratación que adelanta el Estado, por concepto de servicios de vigilancia y seguridad privada, oscila entre el 10 y 20%.

De acuerdo a lo anterior solicitamos de manera atenta y respetuosa, modificar este indicador para dar mayor participación al proceso de contratación que adelanta TRANSCARIBE S.A.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 2.**



**OBSERVACION 19. OBSERVACIÓN No. 3:**

En cuanto al perfil del Jefe de Seguridad o Coordinador, me permito solicitar se elimine el requisito de Diplomado en desarrollo y administración de la seguridad, así como la Especialización en Administración de la seguridad se pueda acreditar Homologando la misma por mayor experiencia, toda vez, que este requisito es totalmente restrictivo ya que no es el común de los requisitos establecidos en los procesos de contratación de vigilancia.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 3.**

**OBSERVACION 20. OBSERVACIÓN No. 4:**

Concomitante con la observación anterior, solicitamos a la entidad aclarar, eliminar del perfil del Supervisor el título Profesional en Salud Ocupacional, ya que da a entender que existe un direccionamiento del proceso, pues la constante en los perfiles de Supervisor que se establecen en los demás procesos de contratación de seguridad es bachilleres, técnicos o tecnólogos en cualquier carrera.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 3.**

**OBSERVACION 21. OBSERVACIÓN No. 5:**

En cuanto al numeral **4.2.2.2. RECURSO TECNOLÓGICO (100 PUNTOS)**, me permito solicitar a la Administración, establecer **únicamente** como criterio de ponderación el ofrecimiento de la implementación del sistema de gestión de riesgo como lo establece la segunda viñeta del numeral y que se transcribe a continuación:

*El proponente deberá ofrecer la implementación del sistema de gestión de riesgo para la prestación de los servicios contratados sin costo alguno para la entidad, a través de manifestación bajo la gravedad de juramento expedida por el representante legal.*

**Respuesta: Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.**

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación.

La entidad considera que de acuerdo al objeto del contrato a celebrar y las necesidades que pretende suplir la entidad con la contratación, que no es otra que la prestación segura del servicio público de transporte, se requiere que el proponente demuestre que cuenta con un SISTEMA DE GESTION DE RIESGO y ofrezca que el mismo se implemente

para la entidad.

**Por lo anterior la entidad no accede a su solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.**

**OBSERVACION 22. OBSERVACIÓN No. 6:**

En canto a la Garantía única de cumplimiento, específicamente en el Amparo de Calidad de Servicio; requerida en el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones, solicito se disminuya la misma a un cubrimiento del 10%, en armonía a lo establecido para el cubrimiento Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.

**Respuesta: No se accede a su solicitud. La entidad considera que la cobertura exigida se encuentra acorde con las obligaciones contractuales, el valor y el plazo; y la misma no excede lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.**

**OBSERVACION 23. OBSERVACIÓN No. 7:**

En cuanto a los impuestos de manera informativa la entidad establece los siguientes:

IMPUESTOS	
Rete ICA	8/1000
Sobre tasa deportiva (IDER)	2%
Estampilla Pro Universidad de Cartagena	1%
Estampilla Pro Años Dorados	2%
Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe	1%

Un total de 7% aproximadamente.

Solicito de manera atenta y respetuosa se indique estos se deben contemplar de manera adicional al valor de la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, estos valores estarían integrados en los gastos Administrativos y de Supervisión denominado AYS en la estructura de tarifas de la Super vigilancia.**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LUIS A. MORENO, en representación de ZIMA SEGURIDAD LTDA. Correo electrónico de fecha 23/09/2016, 10:33 a.m.**

**OBSERVACION 24.**

OBSERVACIÓN No. 1: 4.1.1.12. Póliza de responsabilidad civil extracontractual El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán anexar a su propuesta, copia legible de la póliza permanente de Responsabilidad Civil

Extracontractual y de los certificados modificatorios, vigente frente a terceros, por los riesgos de uso indebido de elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994. Incluyendo RC Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control.

En cuanto a la póliza de Responsabilidad Civil, me permito solicitar a la entidad eliminar la cuantía de Mil (1000) Salarios Mínimos, en consideración a que en la actualidad son muy pocas las empresas en el mercado que cuentan con pólizas superiores al mínimo establecido que es de 400 SMMLV, convirtiéndose este requisito en una limitante para la pluralidad del proceso.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 6.**

#### **OBSERVACION 25.**

OBSERVACIÓN No. 2: En cuanto al indicador de Rentabilidad de Patrimonio, me permito solicitar a la Administración proceder a medicarlo que el mismo sea superior a 25, en especial a que si bien es cierto publican un estudio de mercado, no se establece la muestra, esto es, no se indica de manera clara y precisa con cuales empresas del mercado y que comúnmente licitan fueron tenidas en cuenta para realizar dicho análisis y de esta manera determinar que el promedio era 71% y por el cual la entidad decide establecer dicho indicador mayor o igual a 50%.

Es importante resaltar a la administración que el indicador promedio establecido en el 90% de los procesos de contratación que adelanta el Estado, por concepto de servicios de vigilancia y seguridad privada, oscila entre el 10 y 20%.

De acuerdo a lo anterior solicitamos de manera atenta y respetuosa, modificar este indicador para dar mayor participación al proceso de contratación que adelanta TRANSCARIBE S.A.

De acuerdo a lo anterior solicitamos de manera atenta y respetuosa, modificar este indicador para dar mayor participación al proceso de contratación que adelanta TRANSCARIBE S.A.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 2.**

#### **OBSERVACION 26.**

OBSERVACIÓN No. 3:

En cuanto al perfil del Jefe de Seguridad o Coordinador, me permito solicitar se elimine el requisito de Diplomado en desarrollo y administración de la seguridad, así como la Especialización en Administración de la seguridad se pueda acreditar Homologando la misma por mayor experiencia, toda vez, que este requisito es totalmente restrictivo ya que no es el común de los requisitos establecidos en los procesos de contratación de vigilancia.

Es decir de la siguiente manera:

Mínimo Quince (15) años o más de experiencia y vinculación a la compañía desempeñando cargos Operativos y/o Directivos, para lo cual anexara las planillas de pago de los Últimos tres (3) años a la seguridad social, contrato laboral, esta información será verificada en las entidades correspondientes.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 3. Agregando que la entidad no considera necesario ni conveniente a la contratación adicionar requisitos**

**respecto al personal.**

**OBSERVACION 27.**

OBSERVACIÓN No. 4:

Concomitante con la observación anterior, solicitamos a la entidad aclarar, eliminar del perfil del Supervisor el título Profesional en Salud Ocupacional, ya que da a entender que existe un direccionamiento del proceso, pues la constante en los perfiles de Supervisor que se establecen en los demás procesos de contratación de seguridad es bachilleres, técnicos o tecnólogos en cualquier carrera.

a. Profesional u Oficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.

b. Curso de Reentrenamiento como Supervisor vigente, con fecha de expedición de mínimo 30 días de anterioridad a la fecha de publicación de los pliegos del presente proceso.

c. Curso de Profundización Supervisor Entidades Oficiales vigente, con fecha de expedición de mínimo 30 días de anterioridad a la fecha de publicación de los pliegos del presente proceso.

d. Demostrar especialización como Supervisor en Entidades Oficiales vigente.

e. Tener experiencia y vinculación como supervisor o cargos directivos en la empresa proponente, no menor a Quince (15) años, acreditada mediante certificación expedida por el representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada, o por el funcionario autorizado para ello, para lo cual anexara las planillas de pago de los Últimos tres (3) años a la seguridad social, contrato laboral, esta información será verificada en las entidades correspondientes.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 3. Agregando que la entidad no considera necesario ni conveniente a la contratación adicionar requisitos respecto al personal.**

**OBSERVACION 28.**

OBSERVACIÓN No. 5:

En cuanto al numeral 4.22.2. RECURSO TECNOLÓGICO (100 PUNTOS), me permito solicitar a la Administración, establecer únicamente como criterio de ponderación el ofrecimiento de la implementación del sistema de gestión de riesgo como lo establece la segunda virteta del numeral y que se transcribe a continuación: de riesgo para la prestación de los servicios contratados sin costo alguno para la entidad, a través de manifestación bajo la gravedad de juramento expedida por el representante legal.

Incluir en Recurso Tecnológico también lo siguiente:

VEHÍCULOS PARA SUPERVISIÓN:

Este criterio se refiere a la disponibilidad que debe tener el proponente referente a la capacidad de movilización y transporte que podrá ofrecer para la ejecución del contrato. El contratista deberá:

Contar mínimo con siete (7) vehículos automotores tipo automóvil, camioneta o campero de su propiedad o en modalidad de Leasing, como mínimo 2 sean camionetas 4x2 modelo 2013 en adelante, lo cual se acreditará copia de la Tarjeta de Propiedad, SOAT vigente y con registro en la plataforma RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Respuesta:** Remítase a la respuesta dada a la observación No. 21. Agregando que la entidad no considera necesario ni conveniente a la contratación adicionar requisitos respecto a la ponderación de la oferta.

**OBSERVACION 29.**

OBSERVACIÓN No. 6:

En cuanto a la Garantía única de cumplimiento, específicamente en el Amparo de Calidad de Servicio; requerida en el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones, solicito se disminuya la misma a un cubrimiento del 10%, en armonía a lo establecido para el cubrimiento Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.

**Respuesta:** Remítase a la respuesta dada a la observación No. 22.

**OBSERVACION 30.**

**30.1.** OBSERVACIÓN No. 7: En cuanto a los impuestos de manera informativa la entidad establece los siguientes:

IMPUESTO	
Rete ICA	8/100
Sobre tasa deportiva (IDER)	2%
Estampilla Pro Universidad de Cartagena	1%
Estampilla Pro Años Dorados	2%
Estampilla Pro Hospital Universitario Del Caribe	1%

Un total de 7% aproximadamente.

Solicito de manera atenta y respetuosa se indique estos se deben contemplar de manera adicional al valor de la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Respuesta:** Remítase a la respuesta dada a la observación No. 23.

30.2. • Solicitar a la entidad la modificación del siguiente indicador para dar mayor participación al proceso de contratación que adelanta TRANSCARIBE S.A.

Rentabilidad del activo	Utilidad neta dividida por el activo total	Igual o superior a 18%
-------------------------	--	------------------------

**Respuesta:** La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

*“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea*

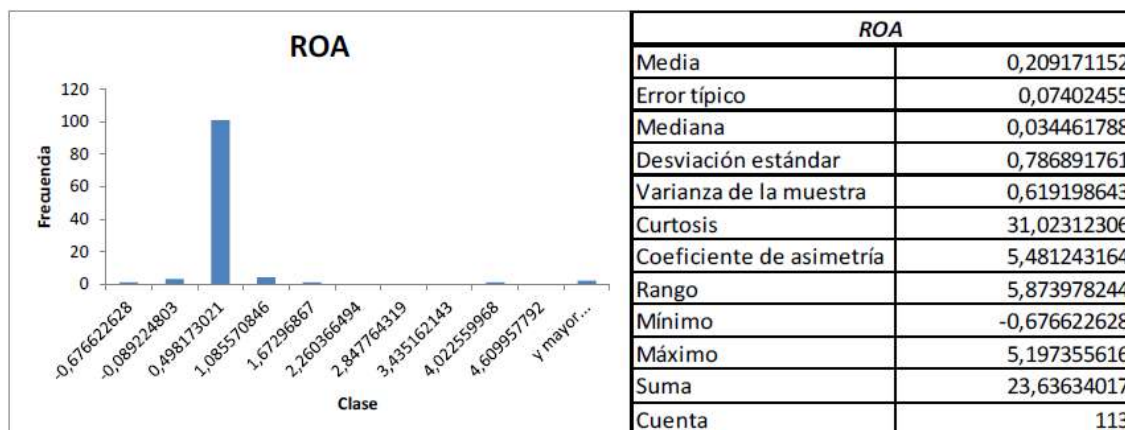
esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.”

Dado lo ajustado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector la entidad cita a las paginas 13-19, muestra que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado. Además existen medidas de tendencia central y dispersión que permiten hacer inferencias y así tomar indicadores propicios y sobretodo basados en datos reales, inferidos por la estadística.

Para el caso puntual del indicador ROA, la entidad realizo su estudio basado en los lineamientos de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en los estudios de sector basados en los datos estadísticos del sector, para este indicador se puede ver que la media es del 21%, y el 25% propuesto por la entidad se encuentra dentro del nivel de confianza de los datos estadísticos calculados para este sector, de otra parte el indicar sugerido del 18% en su solicitud no será tenido en cuenta, y la entidad mantiene este indicar en el 25%, sugerido en el estudio del sector.



Fuente: Cálculos a partir de datos del SIREM 2013-2014

No procede la observación, sobre todo, partiendo de la verificación de las calidades de empresas de las zonas donde se hizo la muestra como lo señala expresamente el estudio de mercado, dicha toma se concentró en los departamentos de Atlántico, Guajira, Bolívar, Sucre, Córdoba, entre otros debido a la cercanía de la prestación del servicio, lo que resulta apenas coherente con los requisitos contractuales.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GILMA PATRICIA DIAZ INFANTE, en representación de SEVICOL SEGURIDAD Y VIGILANCIA. Correo electrónico de fecha 23/09/2016, 4:28 p.m.**

**OBSERVACION 31.** 1. Numeral 4.1.1.12 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ... " No inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigente ... "

OBSERVACION:

Solicitamos a la entidad corregir el anterior numeral toda vez que está exigiendo un monto exagerado para la póliza de RCE, requisito que va en contra de la ley la cual indica en el DECRETO 356 DE 1994 ARTICULO 18 POLIZAS DE SEGURO: La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento par aun departamento de seguridad, deberá toma una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada. Por tal razón la entidad deberá acogerse a lo indicado legalmente y solicitar lo que nuestro ente rector nos exige.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 6.**

**OBSERVACION 32.** 2. Numeral 4.1. 1.14 CERTIFICACION DE SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO EN AVANCE DE LA IMPLEMENTACION DEL DECRETO 1072 ..."

El proponente deberá acreditar que cuenta con la certificación en desarrollo e Implementación del Decreto 1072 con un puntaje superior a 80% y cuya expedición no exceda del segundo semestre de 2016.

OBSERVACION: Solicitamos a la entidad aclarar si esta certificación se convalida con la certificación que expide la ARL del avance de la implementación del decreto 1072 (RADAR), dado que el decreto 1072 lo establece el gobierno para que la empresas implementen un sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo similar a lo que establecer la norma ohsas 18001, la cual si es certificable por entes autorizados.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 13.**

Si bien es cierto se puede solicitar la certificación de OSHAS 18001:2007 como un requisito que demuestra que la empresa cuenta con un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo se hace importante que la entidad solicite el estado de avance del decreto 1072 de 2015 por parte de la administradora de riesgo laborales de cada uno de los oferentes en razón a que este Decreto es de Ley y hay una gran diferencia entre la certificación OSHAS y el cumplimiento del decreto y esta diferencia radica que en OSHAS en el peor escenario es que el oferente no se ha certificado o tenga una no conformidad mayor de su sistema, mientras que un incumplimiento en el Decreto 1072 genera sanciones al oferente y a sus asociados de negocios según la gravedad de desviación y

**falta de cumplimiento de dicho decreto y más aun cuando a esta fecha ya están cumpliéndose los plazos establecidos para el Ministerio de Trabajo para este sistema.**

**OBSERVACION 33.** 3. Numeral 4.1.2.1 EXPERIENCIA HABILITANTE ... " Adicionalmente deberá acreditar un contrato celebrado con una entidad pública que se haya ejecutado en los últimos tres (3) años, en la ciudad de Cartagena, por un valor no inferior a 20.000 smmlv.

OBSERVACION: Solicitamos a la entidad eliminar el anterior numeral, toda vez que está exigiendo un monto exagerado para una sola experiencia, el cual no es lógico con el valor del contrato que se ejecutaría, que adicional se debió ejecutar en un límite de tiempo corto, en una ciudad específica con un sector específico, es decir, de esta manera es evidente que la entidad está fijando limitaciones entre los oferentes, generando desigualdad de participación, efecto que va en contra de la ley. Pedimos eliminar dicho requisito.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 14.**

**OBSERVACION 34.** 4. Numeral 4.1. 4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL ... " Rentabilidad patrimonio igual o superior a 50%.

OBSERVACION:

Una vez revisado el indicador de Rentabilidad sobre patrimonio, se encontró que el porcentaje del 50% exigido en el pliego, desborda el principio de equidad, porcionalidad y de economía que debe conservar cualquier unidad económica del sector de la vigilancia, ya que no es admisible en una economía normal, que la rentabilidad del patrimonio esté por encima del 20%, por el hecho de encontrarnos afectados por la contracción de la economía.

Frente a este hecho desbordante que presenta el pliego, me permito elevar solicitud formal, para que el margen de Rentabilidad sobre patrimonio sea menor o igual al 30%, lo que nos permite a la luz de la realidad económica de las empresas, mostrar cifras reales, ciertas y confiables para el usuario de las mismas, y que estas cifras son el fiel reflejo de la realidad económica que vive el entorno de este renglón de la economía.

Una vez, modificado el porcentaje de rentabilidad sobre patrimonio, las empresas van a mostrar cifras confiables, producto de las operaciones realizadas en cada una de las empresas y se abre la posibilidad de dar participación a un universo mayor de posibles oferentes.

**Respuesta: La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:**

*"La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.*

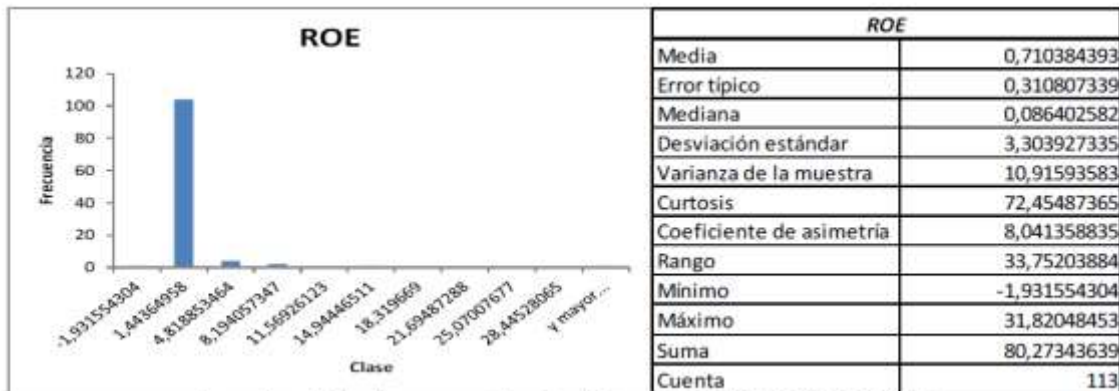


En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.”

Dado lo ajustado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector la entidad cita a las paginas 13-19, muestra que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado. Además existen medidas de tendencia central y dispersión que permiten hacer inferencias y así tomar indicadores propicios y sobretodo basados en datos reales, inferidos por la estadística.

Para el caso puntual del indicador ROE se puede observar en el estudio del sector que la media es del 71%, según el estudio estadístico de 113 empresas del sector se puede visualizar que la rentabilidad operativa del sector es superior al 30% planteado en su solicitud, por lo tanto la entidad mantiene su indicador del 50%, que inclusive se encuentra por debajo de la media.



Fuente: Cálculos a partir de datos del SIREM 2013-2014

Partiendo de la verificación de las calidades de empresas de las zonas donde se hizo la muestra como lo señala expresamente el estudio de mercado, dicha toma se concentró en los departamentos de Atlántico, Guajira, Bolívar, Sucre, Córdoba, entre otros debido a la cercanía de la prestación del servicio, lo que resulta apenas coherente con los requisitos contractuales.

**Por lo tanto no procede su observación.**

**OBSERVACION 35.** 5. Numeral 4.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL..."Rentabilidad del activo igual o superior a 25%

OBSERVACION: Una vez revisado el indicador de Rentabilidad sobre activos, se encontró que el valor del 25% exigido en el pliego, desborda el principio de equidad, proporcionalidad y de economía que debe conservar cualquier unidad económica del sector de la vigilancia, ya que no es admisible en una economía normal, conducente con la ecuación contable, la rentabilidad del patrimonio no debiera ser inferior a la rentabilidad de los activos, como principio universal de una ecuación contable.

Frente a este hecho desbordante que presenta el pliego, me permito elevar solicitud formal, para que el margen de Rentabilidad sobre activos sea mayor o igual a 15%, lo que nos permite a la luz de la realidad económica de las empresas, mostrar cifras reales, ciertas y confiables para el usuario de las mismas, y que estas cifras sean el fiel reflejo de la realidad económica que vive el entorno de este renglón de la economía.

Una vez, modificado el porcentaje de rentabilidad sobre activos, las empresas van a mostrar cifras confiables, producto de las operaciones realizadas en cada una de las empresas y se abre la posibilidad de dar participación a un universo mayor de posibles oferentes.

**Respuesta: La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:**

*“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.*

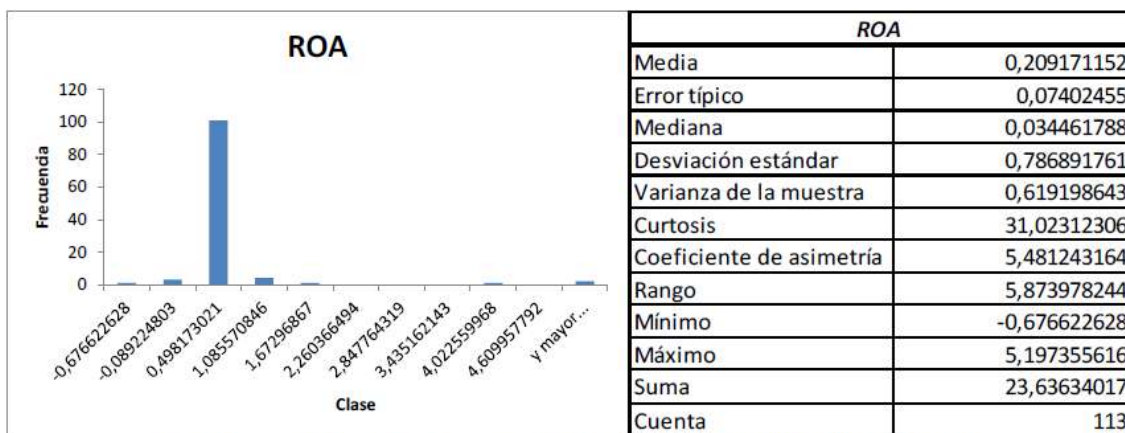
*En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.*

*La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.”*

**Dado lo ajustado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los**

lineamientos de la guía para los estudios del sector la entidad cita a las paginas 13-19, muestra que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado. Además existen medidas de tendencia central y dispersión que permiten hacer inferencias y así tomar indicadores propicios y sobretodo basados en datos reales, inferidos por la estadística.

Para el caso puntual del indicador ROA, la entidad realizo su estudio basado en los lineamientos de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en los estudios de sector basados en los datos estadísticos del sector, para este indicador se puede ver que la media es del 21%, y el 25% propuesto por la entidad se encuentra dentro del nivel de confianza de los datos estadísticos calculados para este sector, de otra parte el indicar sugerido del 15% en su solicitud no será tenido en cuenta, y la entidad mantiene este indicar en el 25%, sugerido en el estudio del sector.



Fuente: Cálculos a partir de datos del SIREM 2013-2014

Por lo tanto, no procede la observación.

**OBSERVACION 36.** 6. Numeral 4.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PAGINA 47..."Para verificar la capacidad financiera se tendrá en cuenta la información correspondiente al año fiscal 2014, contenida en el RUP.

OBSERVACION: Solicitamos a la entidad corregir el anterior numeral toda vez que la información que tiene la empresa debidamente actualizada es a corte del 31/12/2015.

**Respuesta:** Se procederá a corregir el texto en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION 37.** 7. Numeral 4.2.2.1 RECURSO HUMANO (300 PUNTOS) JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR ... "

Profesional universitario con título universitario en áreas administrativas, credencial de consultor, especialización en administración de la seguridad, diploma en desarrollo y administración de la seguridad, Formación demostrada por el organismo competente en implementación y desarrollo de sistemas de gestión, 10 años o más de experiencia.

OBSERVACION:

Si bien es cierto la Entidad busca un perfil de idoneidad de quienes van a prestar este servicio, es necesario recordar que estos requisitos se deben establecer como mínimos, pues de hacerlo como está señalado en el proyecto de pliegos, se estaría vulnerando el derecho al trabajo que todo Colombia es beneficiario por mandato constitucional.

Que para el caso de los coordinadores se está solicitando lo siguiente:

Profesional universitario con título universitario en áreas administrativas, credencial de consultor, especialización en administración de la seguridad, diploma en desarrollo y administración de la seguridad, Formación demostrada por el organismo competente en implementación y desarrollo de sistemas de gestión, 10 años o más de experiencia.

En primer lugar no le es permitido a las Entidades del Estado inferir en la organización de las empresas privadas a través de la exigencia de requisitos para la presentación de los procesos contractuales, pues para ello en el caso concreto existen procedimientos vigilados y acreditados por la Superintendencia, dentro de los cuales se encuentra que este personal debe estar debidamente inscrito entre otros, si lo que se busca es la idoneidad del personal, basta con exigir la experiencia en el campo de acción o en su defecto las debidas acreditaciones expedidas por la superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, y no la limitación a ser profesional o no, especialista o no, con diferentes formaciones, pues ello llevaría a incurrir en desmedro del Derecho Fundamental no solo del trabajo, sino también de la igualdad frente a las oportunidades si el personal se encuentra en igualdad de condiciones frente a conocimiento y capacitación. Por lo anterior, le solicito respetuosamente sea evaluado dicho ítem y se reformule de tal forma que los derechos fundamentales de los ciudadanos no se vean afectados por la limitación extrema a en este proceso del perfil en el caso específico del coordinador.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 3.**

**OBSERVACION 38.**

8. Numeral 4.2.2.1 RECUROS HUMANO SUPERVISOR:..."ejercer labora de supervisión HSEQ..." y ..."Oficial o suboficial retirado, curso supervisor vigente, credencial vigente, título profesional en Salud Ocupacional, experiencia en 12 años, vinculación no menor a 10 años con el oferente.

OBSERVACION: Cumpliendo con lo exigido por la superintendencia esta no reglamenta que el supervisor deba cumplir un perfil tan específico como el que solicita la entidad dentro de los pliegos cuando pide sea oficial o suboficial retirado, ni mucho menos profesional en salud ocupacional, esto debido a que dicho personal puede contar solo con el curso actualizado y vigente como supervisor debidamente expedido por una escuela de formación autorizada por la superintendencia para poder registrarlo ante el ente rector como supervisor. Es decir, pedimos a la entidad solicitar que los supervisores cuenten con el curso actualizado, experiencia de 10 o más años y credencial vigente, perfil que va acorde a la ley y a las funciones como supervisor de seguridad. Es de aclarar que si para la entidad es necesario un profesional que realice labores de HSEQ y salud ocupacional no puede suponer que un supervisor que se prepara para atender el área operativa de la prestación del servicio realice labores que le pertenece solo a este perfil. Lo exigido por la entidad es claro que va direccionado a un oferente específico y así mismo supone dos cargos en uno. Se resalta que en las páginas 5 y 6 de la minuta (que es donde están las funciones del Supervisor) no hay ninguna función que ver con HSEQ, es decir el perfil exigido no aplicaría. Solicitamos a la entidad eliminar o modificar de acuerdo a la ley, para poder contribuir a una participación homogénea, donde se otorgue mayor cobertura en el universo de proponentes, otorgando confianza a los diferentes participantes que se presenten.

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 3.**



**OBSERVACION 39.**

9. Numeral 4.2.2.2 RECURSO TECNOLÓGICO..."Para la asignación del puntaje, el proponente deberá ofrecer en el formulario N° 6 lo siguiente: Acreditación de un sistema de gestión de riesgo implementado con al menos 2 años de funcionamiento y certificado por dos clientes.

OBSERVACION: Solicitamos a la entidad eliminar tal requisito toda vez que la norma que avala eso es la ISO 31000 Gestión del Riesgo la cual es una guía para gestionar los riesgos de una organización mas no es algo certificable ( a diferencia de las normas como la 9001, 14001 y 18001 que si son certificables), adicional ningún cliente puede certificar la aplicación de una norma en una empresa, dado que solo lo puede hacer un ente como el ICONTEC, Bureau Veritas, SGS, o Concejo Colombiano de Seguridad (los mismos del RUC).

**Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la observación No. 21.**

**FIN DEL DOCUMENTO.**